

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:49898

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-163009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 20 de septiembre de 2012 con el No. 12-163009-00000-0000, por la sociedad Japan Tobacco Inc., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “DERIVADO DE 1,3,4,8-TETRAHIDRO-2H-PIRIDO[1,2-a]PIRAZINA Y SU USO COMO INHIBIDOR DE LA INTEGRASA DEL VIH”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/JP2011/054404 del 25 de febrero de 2011.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 657 del 30 de noviembre de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 23360 y notificado por fijación en lista el 24 de diciembre de 2013 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-163009-00006-0000 del 06 de mayo de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 5 que rempazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-163009-00005-0000 del 06 de mayo de 2014, presentó división de la solicitud originalmente presentada, referenciada con el número 14-096595-00000-0000.

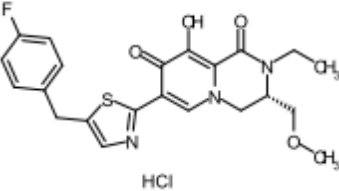
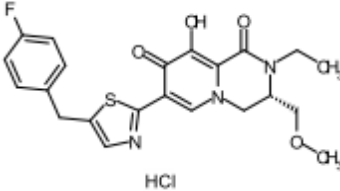
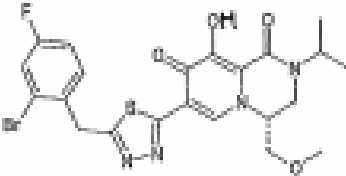
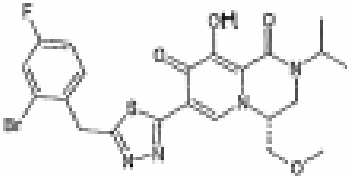
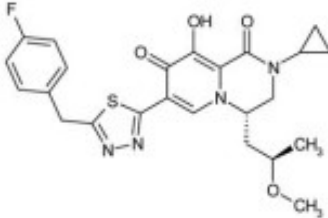
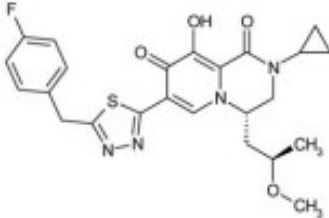
SEXTO: Que en este caso la división de la solicitud propuesta no procede comoquiera que la solicitud fraccionaria contiene la misma materia del capítulo reivindicatorio originalmente presentado para la solicitud parental, por lo que no requiere un nuevo estudio de patentabilidad ya que no corresponde a un concepto inventivo diferente al estudiado. La tabla 1 presenta la comparación entre algunos compuestos de la solicitud parental y de la solicitud de división propuesta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:49898
Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-163009

Tabla 1

Solicitud Parental 12-163009	Solicitud Divisinal 14-096595
 Compuesto 1	 Compuesto 1
 Compuesto 230	 Compuesto 230
 Compuesto 455	 Compuesto 455

SÉPTIMO: Que por lo anteriormente señalado resulta procedente rechazar la división de la solicitud propuesta, teniendo en cuenta que es contraria a la norma aplicable.

OCTAVO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

NOVENO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 5 contenidas en la Pág. 5 del radicado 12-163009-00006-0000 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:49898

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-163009

DÉCIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: “DERIVADO DE 1,3,4,8-TETRAHIDRO-2H-PIRIDO[1.2-a]PIRAZINA, INDICADO PARA INHIBIR LA INTEGRASA DEL VIH”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la división de la solicitud presentada mediante escrito radicado bajo N° 14-096595-00000-0000 del 06 de mayo de 2014 y propuesta con la solicitud N° 12-163009-00005-0000 por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“DERIVADO DE 1,3,4,8-TETRAHIDRO-2H-PIRIDO[1.2-a]PIRAZINA, INDICADO PARA INHIBIR LA INTEGRASA DEL VIH”

Clasificación CIP: C07D 471/04; A61K 31/4985; A61K 31/5377; A61P 31/18; A61P 43/00.

Reivindicaciones: 1 a 5 incluidas en el radicado bajo el No. 12-163009-00006-0000.

Titular: JAPAN TOBBACO INC.

Domicilio: Minato-Ku, Tokio , Japon.

Inventores: Susumu Miyazaki, Yuki Bessho, Kaoru Adachi, Seiji Kawashita, Hirotaka Isoshima, Kengo Oshita y Shunichi Fukuda.

Prioridad No.: 043567/2010
61/339,729

Fecha: 26 de febrero de 2010
09 de marzo de 2010

País: JP
US.

Solicitud Internacional N°: PCT/JP2011/054404 **Fecha:** 25 de febrero de 2011.

Vigente desde: 25 de febrero de 2011

Hasta: 25 de febrero de 2031.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN No:49898

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-163009

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Japan Tobacco Inc., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 Ago 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO, sic@castellanosyco.co

Elaboró: Olga Rosa Gonzalez Fonseca
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández